



Exp.: E-H4969-2024-000015-00.

INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1.a del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica, visto el expediente de referencia, se emite el siguiente INFORME, de carácter preceptivo pero no vinculante:

PRIMERO. Se somete a informe la propuesta de acuerdo para la imposición y ordenación de la Tasa por prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.

SEGUNDO. No es necesaria una consulta pública previa de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo nº 108/2023, de fecha 31 de enero de 2023, recurso de casación nº 4791/2021:

“SEXTO.- Fijación de los criterios interpretativos.

Por todo lo expuesto, fijamos como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	10/10/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



TERCERO. Se incorpora al expediente un informe de impacto de género. A este respecto, la sentencia del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana nº 1941/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020 dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo en el sentido de que La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo reconoce la transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, al señalar que *"El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades"*, concluyendo la sentencia que *"Sin duda, de la anterior normativa y de la transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres se desprende la obligatoriedad de todas las administraciones públicas, sin distinción, de incorporar el informe de impacto de género en la elaboración de normas legales y reglamentarias sin distinción por razón de la materia y sin que en el ámbito del derecho tributario pueda entenderse excluida la necesidad de emitir dicho informe"*. Desde dicha sentencia se ha venido indicando por esta Asesoría la necesidad de incluir un informe de impacto de género en los expedientes de imposición, ordenación o modificación de ordenanzas fiscales; lo cierto, sin embargo, es que la sentencia del Tribunal Supremo citada en el apartado anterior podría reconsiderar dicha exigencia, toda vez que la normativa específica que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de ordenanzas fiscales no exige la emisión de dicho informe. A su vez, el artículo 19 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece en su artículo 19 que *"Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género"*; por tanto, únicamente aquellos que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros. Esta es una cuestión, por tanto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	10/10/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



que debe ser debidamente estudiada para comprobar si en el futuro procede o no incorporar dicho informe a estos expedientes regulados por la normativa especial.

TERCERO. Respecto del resto de informes sectoriales que se contemplan en la normativa vigente, tal como se indica en el Manual para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, los procedimientos para la elaboración de ordenanzas fiscales se rigen por su normativa específica de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

A su vez, se establece en dicho Manual que,

“Deberá analizarse si el coste de la propuesta normativa puede ser asumido con los créditos disponibles o se plantea la necesidad de realizar modificaciones presupuestarias.

El análisis de los anteriores elementos permitirá obtener una idea clara del tipo de impacto presupuestario en relación con los ingresos o los gastos, y realizar una cuantificación estimada del mismo y de su duración en el tiempo.

En cualquier caso, la cuantificación realizada tendrá un carácter meramente estimativo, sin que resulte vinculante para los órganos gestores del presupuesto municipal. En este sentido, serán los procedimientos de aprobación o modificación del presupuesto, de las ordenanzas fiscales o de las relaciones de puestos de trabajo los que determinen definitivamente y de forma precisa y vinculante el impacto presupuestario”

En el presente caso, se incorpora al expediente un informe de impacto económico, en el que consta la estimación de los beneficios fiscales que contempla la ordenanza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	10/10/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



CUARTO. Se incorpora también al expediente el preceptivo informe técnico-económico, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, así como los informes y estudios anexos que expresan las magnitudes económicas que han sido utilizadas para determinar el cálculo del coste neto del servicio y su reparto.

QUINTO. En lo que afecta a la ordenación material que contiene la propuesta de modificación de la Ordenanza coincide esta Asesoría Jurídica con el contenido del dictamen del Jurado Tributario de fecha 7 de octubre de 2024, incidiendo en las siguientes cuestiones que ya se reflejan extensamente en dicho dictamen:

-Es una tarea inicial imposible, determinar o individualizar la cantidad de residuos que genera cada persona en el municipio de Valencia. A la vez, su gestión está en función de diversos factores tal como expone el informe del Jefe del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos obrante en el expediente, resaltando que la dificultad es mayor cuando se trata de un municipio de gran población.

-La tasa debe implantar “sistemas de pago por generación”, cuya implementación exige una justificación de la metodología utilizada para conseguir ese objetivo, y así consta en el informe técnico-económico incorporado al expediente. Esa metodología puede ser mejorada en el futuro en la medida en que la progresiva implantación de métodos de control que acrediten la gestión individual de los residuos permitirá concretar con mayor precisión el sistema de pago por generación.

-La recogida y transporte de los residuos constituyen las dos primeras fases del proceso total de tratamiento, a las que le siguen las fases de valoración y eliminación las cuales competen a otra Administración (La Entidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	10/10/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832



Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, EMTRE) la cual ya estableció una tasa por la prestación de dichos servicios.

-La regulación de la tasa aprobada en su día por la EMTRE fue avalada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Ello permite seguir un modelo fiable que, dentro de un mismo proceso de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, descarte adoptar parámetros distintos que podrían ser incompatibles o contradictorios con aquel.

-En todo caso, la propuesta de imposición y ordenación de la tasa tiene en cuenta las particulares enumeradas en el apartado cuarto del artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Es todo lo que cabe informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que considere procedente en Derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	10/10/2024	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832